

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribia á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos pedran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—Circular.—La direccion general de rentas con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.—“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 20 del corriente la real orden que sigue.—Enterada la Reina gobernadora de lo espuesto por esa direccion general acerca de la instancia de D. José María Brost, catedrático de matemáticas y profesor de la academia de dibujo en Burgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de paja y utensilios como profesor de las nobles artes, fundado en varias reales declaraciones, y de lo que la misma direccion informó sobre el espediente instruido con motivo de haber solicitado D. Salvador Zapata, vecino y profesor de escultura en Málaga, que á los profesores de las nobles artes se les eximiese de contribuciones, conforme á la real cédula de 1.º de mayo de 1785, S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior á cada imposicion, la cual no conserva tal esencion, como porque la gracia que se concediese á cualquiera clase ó profesion se recargaría á la generalidad de los contribuyentes.—De real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.”—Lo inserto á VV. para su conocimiento y fines conducentes.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Madrid.*—Habitantes de esta provincia: La lealtad, la gratitud, el deber y vuestro propio

interes os llaman á las nobles filas de la milicia urbana encargada de proteger personas y propiedades, de sostener el trono de la segunda Isabel, Hija de tantos Reyes, y el sistema de beneficios y mejoras que en su nombre ha planteado su augusta Madre, afianzándolo en el restablecimiento de los antiguos fueros y libertades de Castilla, consignados en el Estatuto Real, monumento eterno de sabiduría y magnanimidad.

Lejos de vosotros el espíritu de egoismo, los frios cálculos de comodidad privada y todas las pasiones mezquinas que nunca han entrado en el caracter español; vuestra felicidad, la de vuestros hijos, la del sueto que pisais está en vuestras manos, y este es el momento de asegurarla con firmeza. Renovad los ejemplos que en todo tiempo disteis de patriotismo y amor á vuestros Reyes; corred á las armas como en la guerra de la independencia, como siempre que la nacion y el Rey os han llamado á empuñarlas. Vuestros sacrificios entonces no tuvieron tasa, y hoy vais á hacer uno pequeño para conservar vidas y haciendas, para arrojar lejos de esta comarca la tea incendiaria que abrasa otras menos afortunadas. La solicitud maternal de la Reina gobernadora, aunque cuenta con todo el patriotismo de los súbditos de su augusta Hija si alguna vez fueran menester recursos extraordinarios, solo exige hoy un servicio local, prestado por quienes se hallen en disposicion holgada para hacerlo, y en falta ó insuficiencia del ejército permanente: un servicio libre de cuanto no sea necesario para mantener la quietud pública, que no perjudique á la subsistencia de las familias, que nacido en fin de la necesidad, acabe con ella: pero dejando á los que le han prestado la gratitud del trono, el reconocimiento de sus convecinos, y el noble orgullo de haber contribuido eficazmente al bien de su pais.

Estoy seguro de que oireis mi voz, cuando aun recuerdo conmovido el patriotismo que en circuns-

tancias mas difíciles vi desplegar en esta corte y pueblos de la provincia; cuando traigo con placer á la memoria el entusiasmo, la serenidad, el orden y el valor con que á mi lado los grandes, los ricos propietarios, los comerciantes, los honrados artesanos corrian al peligro, y lo despreciaban sin oír mas voz que la de su patria. Y hoy que todos, todos habeis sufrido tan amargos años de opresion, que teneis á la vista las obras de una faccion sanguinaria, que os veis colmados de los beneficios del trono; ahora, que luce la aurora de un reinado presago de la felicidad nacional, que la Reina gobernadora pone en vuestras manos el depósito de su augusta Hija, el de vuestra libertad civil y el de la gloria de las Españas, ¿sereis menos que habeis sido? ¿Titubeareis para renovar los ejemplos que habeis dado cuando inenobles causas autorizaban vuestros sacrificios? Estoy persuadido de que no; lo estoy firmemente de que la patria, el trono y el honor, que en caso necesario tendrían tantos defensores como habitantes cuenta la provincia, tendrán desde luego con las armas en la mano á todos los llamados por la ley á tomar parte en los distinguidos cuerpos urbanos. Así me lisonjeo de poderse manifestar en breve á nuestra amada Reina al elevar á su soberana aprobacion los votos de los habitantes de esta provincia, por cuyo cuidado y prosperidad he jurado sacrificarme. Madrid 30 de abril de 1834. = J. El duque de Gor.

*Subdelegacion principal de fomento de la provincia de Madrid.* = Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino se me ha comunicado en 25 del próximo pasado abril la real orden siguiente. = S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. = Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan á realizarse frecuentemente por no haber quien se preste á facilitar los capitales necesarios, que de sus resultados se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarian de su ejecucion, y pierde la riqueza general los auxilios que debiera conseguir; que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose espuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el celo patriótico é ilustrado de D. Vicente Beltran de Lis, en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina doña Isabel II he venido en resolver y decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se creará un establecimiento especialmente dedicado, 1.º á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la eje-

cucion de obras públicas de utilidad real y efectiva; 2.º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3.º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos.

Art. 2.º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de Real Empresa de Isabel II en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la divina Providencia colocó bajo el cetro de la Reina mi escelsa Hija.

Art. 3.º Dirigiéndose su creacion al fomento general del reino dependerá inmediatamente de la secretaria de estado y del despacho del mismo ramo que se halla á vuestro ínterin cargo; y por la propia secretaria se comunicarán mis reales resoluciones concernientes á dicha real empresa.

Art. 4.º A su frente habrá un director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi gobierno y la real empresa las relaciones y garantías correspondientes.

Art. 5.º A propuesta del director, y previo dictamen de la seccion de fomento del consejo Real de España é Indias, me propondeis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion, y últimamente todo lo relativo á la organizacion de la real empresa y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituirlos.

Art. 6.º Nombro director de ella al mismo don Vicente Beltran de Lis que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y se hace saber á los pueblos de esta provincia para su gobierno. Madrid 3 de mayo de 1834. = J. El duque de Gor.

#### *Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.*

Habiendo llegado á manos del comandante general de las provincias vascongadas varios ejemplares de una proclama que el cabecilla Uranga dirige á las tropas de S. M. la Reina doña Isabel II, con objeto de invitarlas al abandono de sus banderas y que pasen á las facciones, ha dispuesto dicho comandante general que se inserte en el boletín de Alava para manifestar á su autor y de-

mas compañeros el desprecio con que se ha recibido dicho escrito, y la seguridad que tiene de la lealtad á toda prueba de las tropas del ejército.

El mismo comandante general, refiriéndose á los partes que ha recibido, dice que el general en jefe salió el 26 de Villafranca y pernoctó el 27 en Irurzun.

La faccion de Vizcaya se ha dividido en tres secciones, situada la una en el valle de Arratia, otra en Orozco y Encartaciones, y la restante en Rigoitia. En la noche del 28, en que el general Osma comunica estas noticias, salia este jefe para dar un golpe á los facciosos.

El capitán general de esta provincia, con fecha 2 del actual, comunica á este ministerio, que despues de la viva persecucion que ha sufrido la gavilla capitaneada por el escribano de Torre Esteban-Ambran, Santiago Carrasco, por los urbanos y vecinos armados de algunos pueblos del mismo partido, salieron para esterminarla parte de la infantería y caballería del destacamento de Buitrago, cuya fuerza consiguió atacar los facciosos y dispersarlos completamente á una legua de la villa de las Casas de Navas del Rey, matándoles uno, cogiendo cuatro prisioneros y dos caballos, continuando en la persecucion de los restos en todas direcciones.

#### ELECTRICIDAD.

Fuertes y poderosas razones se oponen á la costumbre de tocar las campanas durante las tempestades; pero esta subsiste y es preciso manifestar los daños á que puede dar origen una preocupacion tan generalmente estendida, por si logramos que las personas tímidas se convenzan de que aquellas son las que atraen el peligro que á toda costa quisieran alejar.

Todo estaria en la naturaleza inerte y sin vida sin la accion estimulante de ciertos cuerpos invisibles, que por no poderse pesar se llaman imponderables, y entre los que se cuenta la electricidad. Esta, que los físicos hacen se produzca cuando quieren en sus laboratorios, se manifiesta en la naturaleza por las tempestades. El fluido eléctrico está compuesto de dos fluidos, que son inertes ó insensibles cuando estan en equilibrio; pero que se repulsan ó se atraen como los cuerpos en que se hallan, á menos que por la combinacion de estos se establezca el equilibrio. De aquí es, que cuando las nubes son tempestuosas, es decir, que estan electrizadas, manifiestan estos efectos de atraccion y repulsion, y se descargan por medio de explosiones, ó sea relámpagos, truenos y rayos, sea sobre las nubes vecinas, ó sea sobre la tierra. En este último caso se dice que la tempestad está encima. Como que la luz se propaga mas pronto que el sonido, se puede calcular con poca diferencia cuánto dista de nosotros la nube tempestuosa, porque se deben contar unas 402 varas de distancia por cada

segundo de intervalo, entre la aparicion del relámpago y el ruido del trueno.

Los cuerpos metálicos tienen la propiedad de atraer y conducir la electricidad, y sobre esta propiedad está fundada la construccion de los para-rayos. Estos aparatos, que consisten en una varilla de metal, que se coloca en lo mas alto de los edificios, y que se comunica con el suelo por otras varillas metálicas ó alambres de hierro ó de laton, son verdaderamente preservadores cuando el conductor penetra profundamente en la tierra, ó mejor en el agua, cuando no experimenta ninguna solucion de continuidad, y cuando es de una dimension bastante considerable. Estos aparatos son utilísimos, y seria de desear se generalizasen; pero cuando les falta alguna de las circunstancias que dejamos sentadas son perjudiciales, pues que atraen la electricidad hácia un punto causando estragos. En esta clase de aparatos incompletos pueden entrar sin escepcion todos los campanarios. Estos edificios por lo general son los mas elevados de la poblacion. En todos ellos y su cúspide se encuentran conductores eléctricos que atraen este fluido de las nubes: si se añade á esto que la corriente del aire que produce el movimiento de las campanas, la atraccion de estas mismas, la propiedad conductora de sus cuerdas &c., son otras tantas causas que esponen á grandes daños, no solo á los edificios sino á los que las tocan; concluiremos que debe prohibirse el tocar aquellas durante las tempestades, á menos que cada campanario no esté provisto de un para-rayos con conductores bien contruidos.

Estas ideas nos conducen á presentar otras medidas que deben adoptarse para ponerse al abrigo de los daños que puedan ocasionar las tempestades. Estas se reducen á evitar las eminencias y todos los lugares donde haya cuerpos que sean conductores eléctricos, sobre todo los árboles y metales, principalmente aquellos á que mas comunmente se ve dirigirse las exhalaciones: se cuidará de separarse de las ventanas abiertas y de las chimeneas, porque habiendo corrientes de aire, estas atraen el fluido eléctrico; por esta causa es dañoso correr durante la tempestad. El mejor partido que se puede tomar en este caso es situarse en un lugar descubierta, y cubrirse con un paraguas de seda en cuya armadura entre poco ó ningun metal, el que puede equivaler á un pequeño para-rayos. = F.

#### MEDICINA.

##### *Lombriz solitaria.*

Varios médicos de Lóndres acaban de administrar con mucho éxito la esencia de trementina contra la lombriz solitaria. La dosis ordinaria es de media onza mezclada con una de miel, dividida en dos tomas al dia; en algunos casos han llegado hasta dos onzas. Este remedio se ha publicado con pormenores en el *London medical and physical journal*.

*Remedio contra la disenteria.*

Un periódico extranjero publica como remedio seguro y eficaz contra la disenteria el siguiente remedio.

Dos yemas de huevos frescos, dos cucharadas de aceite de la Provenza, que pueden reemplazarse con el de Andalucía ó Valencia, cuatro cucharadas del mejor aguardiente: se mezcla todo muy bien, y de hora en hora debe tomarse una cucharadita pequeña. El mismo periódico asegura que las personas que han hecho uso de este remedio se han curado al cabo de tres dias; y si esto es así, juzgamos hacer un bien dando publicidad á este remedio tan sencillo y facil de hacer, sobre todo para los habitantes del campo, en donde la disenteria hace de continuo tantos estragos.

## ANUNCIO.

D. Pascual Carcelen Rodriguez de Vera, comisionado de la real caja de Amortizacion en el partido de Alcaráz, en la Mancha, y especial por real orden de 30 de enero próximo pasado, para la venta de bienes mostrencos denunciados por don Felix Gutierrez del Pozo en Villanueva de la Fuente.

Hago saber: Que en orden de 3 del corriente se me manda llevar á efecto la venta de las indicadas fincas y demas embargadas, que con distincion y valor en venta es como siguen.

Rs. vn.

Haza de Mogondon de 8 fanegas.....	900
Id. de Quintero, en Vigo, 9 fanegas.....	3400
Una haza de 60 fanegas para pasto y labor, donde dicen La Boticaria, en el deheson de Turra.....	1400
Otra en dicho sitio de igual cabida.....	900
Otra en dicho sitio llamada de los Pellejeros, de 100 fanegas.....	2000
Una haza, llamada del Cominar.....	960
Otra en la loma de dicho Cominar.....	270
Dos pedazos en los parrales del Galindo.....	160
Otra en Maritasaja.....	90
Otra en dicho sitio.....	60
Otra en Mata-barreno.....	120
Otra en Prado-haijon.....	90
Otra en los Fontanares.....	50
Otra nombrada la Hoya de Fontanares.....	75
Otra, parral camino de Viveros.....	25
Otra en la Mata del barreno.....	250
Un majuelo de cepado, sitio pozo Luzon.....	160
Una haza, sitio Corral del Coto.....	120
Otra en el Cerro gordo.....	160
Otra en el barranco de la Rosa.....	150
Otra en la Hoya de Gil Lopez.....	40

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.

Otra, llamada Pin Carrasco, en el Galindo.....	210
Otra que llaman de los Hontaneros en la Hoya.....	90
Otra en las Hontaneras y Maritasaja.....	90
Otra, parral en el Galindo.....	280
Una hoya en el Galindo.....	120
Una era de emparvar.....	100
La viña de Pablo Ramos.....	2000
Una viña de Javier Roman.....	6000
De la de Ramon Inarejos.....	2000
La era empedrada del mismo.....	2000
Las 40 fanegas en el deheson de Turra, id.	800
El Tajon en la Hoya de Cuenca del mismo.....	2200
Una casa, Calle de la Agua, propia que fue de D. Pedro Moncada.....	2500

Tiene sobre sí la haza de Mogondon 6 misas anuales, de las que hay que reconocer el capital y pagarlo á la iglesia de Villanueva en metálico 866 rs. y 24 mrs. Id. la huerta de Quintero á favor de la misma iglesia; hay que entregar en metálico 266 rs. y 24 mrs. *Advertencias.* Se admite postura para estas fincas, rebatiendo dichos dos capitales, que han de ser siempre á metálico sonante, cubriendo las dos terceras partes en la misma especie, y en su defecto en papel-moneda, segun comunicacion de 3 del corriente abril, á virtud de real orden, dando á este el precio de plaza y no el nominal. Se admiten proposiciones, que se me dirigirán hasta el 1.º de junio mas inmediato, que pasaré á celebrar el remate á la espresada villa de Villanueva de la Fuente y hora de las doce de dicho dia. Alcaráz 26 de abril de 1834. = Pascual Carcelen Rodriguez de Vera.

## AVISOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Villanueva de la Cañada, la Espernada, cuya dotacion es la de 10 rs. diarios, y por separado los golpes de mano airada y partos; su vecindario es de unos 90 vecinos, y dista de Madrid 5 leguas. Los aspirantes á dicha vacante remitirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento de dicha villa, franco de porte, en el término de un mes, contado desde esta publicacion de dicho anuncio.

En la tarde del domingo 27 de abril último y hora de las cinco se ha extraviado Dionisio Ocaña, hijo de Manuel y Maria Sanchez vecinos de Borox de edad de diez años, mudo, y sin mas trage ni ropas que un pantalon de paño pardo viejo y camisa; y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no ha podido ser hallado ni indicios de su paradero, se suplica á quien lo sepa se sirva avisarlo á sus padres en el referido pueblo ó á la justicia del mismo, y se agradecerá.

*Precios de granos en el mercado de hoy.* Trigo de 42 á 48 rs. fan., cebada de 24 á 26, algarroba de 35 á 37.